

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis de agosto de dos mil veintidós

REF. EJECUTIVO No. 110013103027**20220026200**

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los arts. 422, 424 y 431 del C. G. P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA en favor de MEDICAL GROUP ANMA S.A.S y en contra de PSQ S.A.S, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de **\$172.097.134,00** por concepto de capital representado en las facturas aportadas como báculo de la acción, como se discrimina a continuación:

F. ELEC	EMISIÓN	INTERES MORA	VALOR
FEI2296	22/09/2021	23/10/2021	\$ 15.471.381,00
FEI2299	22/09/2021	23/10/2021	\$ 4.872.000,00
FEI2460	15/10/2021	16/11/2021	\$ 4.394.000,00
FEO2774	29/10/2021	30/11/2021	\$ 8.211.886,00
FEO2778	2/11/2021	3/12/2021	\$ 30.000.000,00
FEO2823	9/11/2021	10/12/2021	\$ 1.503.840,00
FEI2643	17/11/2021	19/12/2021	\$ 1.492.650,00
FEI2647	18/11/2021	19/12/2021	\$ 4.663.016,00
FEI2658	19/11/2021	20/12/2021	\$ 3.950.400,00
FEO2901	26/11/2021	27/12/2021	\$ 225.200,00
FEI2720	29/11/2021	30/12/2021	\$ 435.000,00
FEO2912	29/11/2021	30/12/2021	\$ 748.800,00
FEI2887	21/12/2021	22/01/2022	\$ 4.271.600,00
FEO3068	21/12/2021	22/01/2022	\$ 395.200,00
FEO3133	30/12/2021	31/01/2022	\$ 85.800,00
FEI3030	11/01/2022	12/02/2022	\$ 1.983.200,00
FEI3066	15/01/2022	16/02/2022	\$ 10.086.390,00
FEI3121	21/01/2022	22/02/2022	\$ 9.791.011,00
FEI3129	22/01/2022	23/02/2022	\$ 7.100,00
FEI3161	25/01/2022	26/02/2022	\$ 25.744.900,00
FEI3217	29/01/2022	1/03/2022	\$ 43.763.760,00
TOTAL			\$ 172.097.134,00

2. Por los INTERESES MORATORIOS, sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera periódicamente, desde la data antes indicada de cada factura conforme se observa en el recuadro precedente y hasta cuando se verifique su pago.

Se NIEGA el mandamiento de pago deprecado respecto de las restantes facturas obrantes en esta encuadernación, por cuanto aquellas no cumplen con las exigencias legales establecidas en los arts. 619, 772 y 774 del Código de Comercio, esto es, los títulos valor presentados para el cobro están carentes de la aceptación de las mismas por cuanto no tiene la indicación del nombre, o identificación o firma del encargado, y/o fecha de recibo para los efectos, o los parámetros establecidos para la circulación electrónica.

Dese el aviso de que trata el artículo 630 del Decreto 624 de 1989. Ofíciase.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el art 8 y parágrafo del Art 9 de la Ley 2213 de 2022 si se opta por un canal digital, y/o de conformidad con los Arts. 291 y 292 del CGP si se opta por dirección física.

Adviértase que en el trámite de notificación ha de acreditarse la remisión, indistintamente de tratarse de físico o vía electrónica, el envío de la demanda y sus anexos, así como esta providencia.

Dese traslado por el término de ley para pagar y/o excepcionar conforme lo preceptuado en los arts. 431 y 442 del CGP.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce como apoderado de la parte actora a la profesional en derecho LILIANA HOYOS DUGARTE, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd3055b1afc7e6fcc505b8f00c56877914da44a234112006d95c34c8039995**

Documento generado en 26/08/2022 11:06:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>